

LEY N.º 2116

Jubilación de Clemente Mendizábal

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Acuérdate al preceptor don Clemente Mendizábal, su jubilación con el sueldo que actualmente goza.

ART. 2.º — Mientras no se incorpore al presupuesto, este gasto se imputará a esta ley y se pagará de rentas generales.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiseis días del mes de octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

VÍCTOR DEL CARRIL.

Vicente A. Merlo.

EDUARDO SÁENZ.

Enrique López.

La Plata, noviembre 6 de 1888.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

MAXIMO PAZ.

MARTÍN ALZAGA.

Véase ley n.º 2.475.